



DECRETO No.327 DE OCTUBRE 26 DE 2010	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 7	

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, el decreto Ley 1355 de 1970-Código Nacional de Policía, la Ordenanza 18 de 2002-Código de Convivencia Ciudadana-, el Acuerdo Municipal No 28 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en su Artículo 79 consagra que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*, en tal sentido, esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del *derecho a la vida*, ya que éste sólo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

Que con la expedición de la Ley 1259 de diciembre del 2008, se instaura en el territorio nacional, la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, constituyéndose así como un instrumento de sanción que busca, inicialmente aplicar el conocimiento, obligado por el comparendo, de la necesidad de conservar el medio ambiente; y en su reincidencia de quebrantar la norma, en la aplicación de la sanción económica como forma coercitiva de desestimulo a las conductas que esta herramienta legal sanciona.

Que conforme al artículo 8° de la Ley 1259 de 2008, el Concejo Municipal aprobó su reglamentación a través del Acuerdo Municipal No 28 de 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO OBJETO. La finalidad del presente Decreto es el de reglamentar e implementar en el Municipio de Sabaneta el Comparendo Ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1259 de 2008, el Decreto reglamentario 3695 de 2009 y el Acuerdo 28 de 2009. *"Entiéndase por comparendo ambiental la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente."* (parágrafo del artículo 1 del decreto 3695 de 2009)





DECRETO No.327 DE OCTUBRE 26 DE 2010	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 7	

ARTICULO 2. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL.

Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros

ARTÍCULO 3. CASOS EN QUE SE APLICA EL COMPARENDO AMBIENTAL.

Para efectos del presente decreto, son conductas dañinas o infracciones a las normas ambientales de aseo y se constituyen en faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, la Salud y la Convivencia Ciudadana, las siguientes:

1. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos.
3. Disponer residuos sólidos o escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Disponer residuos sólidos o escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar residuos sólidos o escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002. (exequibilidad condicionada, de manera que el comparendo ambiental no impida la labor de reciclaje informal, indiscutiblemente con el cumplimiento de los requerimientos previstos en la propia Ley 1259 de 2008, dirigidos a evitar la afectación del ambiente sano y la salud pública., **Sentencia C-793/09.**)
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos y escombros.





**DECRETO No.327 DE OCTUBRE
26 DE 2010**

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 7



9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de residuos sólidos.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de residuos sólidos.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, sin la recolección debida.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-793-09 de 4 de noviembre de 2009, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, 'en el entendido de que la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recuperadores informales.
15. Fomentar el trasteo de residuos sólidos y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar residuos sólidos desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002

PARÁGRAFO. Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.

ARTÍCULO 4. SANCIONES PECUNIARIAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Las sanciones por las infracciones de que trata el artículo tercero del presente decreto son de naturaleza policiva y se impondrán independientemente de la facultad sancionatoria de la autoridad ambiental, sanitaria, de tránsito o de la





**DECRETO No.327 DE OCTUBRE
26 DE 2010**

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 4 de 7



autoridad encargada de la inspección y vigilancia de la prestación del servicio público de aseo.:

Conducta	Persona Natural	Persona Jurídica
01	0.5 SMMLV	5 SMMLV
02	0.5 SMMLV	5 SMMLV
03	1 SMMLV	10 SMMLV
04	1 SMMLV	10 SMMLV
05	1.5 SMMLV	15 SMMLV
06	0.5 SMMLV	5 SMMLV
07	1 SMMLV	10 SMMLV
08	0.5 SMMLV	5 SMMLV
09	1 SMMLV	10 SMMLV
10	1 SMMLV	10 SMMLV
11	0.5 SMMLV	5 SMMLV
12	0.5 SMMLV	5 SMMLV
13	0.5 SMMLV	5 SMMLV
14	0.5 SMMLV	5 SMMLV
15	Comparendo Único Nacional de Tránsito	Comparendo Único Nacional de Tránsito
16	Comparendo Único Nacional de Tránsito	Comparendo Único Nacional de Tránsito
17	0.5 SMMLV	15 SMMLV
18	1 SMMLV	10 SMMLV

1. Multa hasta por un (1) salario mínimo mensual vigente por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4. Multa hasta diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros

ARTÍCULO 5. ARTÍCULO 6°. De la aplicación del Comparendo: La imposición del Comparendo. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

PARÁGRAFO: Los responsables de imponer el Comparendo Ambiental por infracción desde vehículos: En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas por los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o





**DECRETO No.327 DE OCTUBRE
26 DE 2010**

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 5 de 7



estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de tránsito.

ARTÍCULO 6. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez aplicado el comparendo ambiental el infractor deberá asistir a una charla en educación ambiental en el sitio que se le indique, o pagar el 50 % de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, en caso de no cancelarse la multa en el tiempo establecido deberá pagar el 100 % del valor de la sanción estipulada para la infracción cometida, dichas multas deberán ser canceladas en la tesorería municipal.

PARÁGRAFO. La persona que reincida en una de las conductas contenidas en este Decreto no gozará de reducción de la sanción, por el contrario se le aplicará un aumento sucesivo del 10% por reincidencia, sin que el valor de la sanción supere el máximo establecido en la Ley 1259 de 2008.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Impuesta la Orden de Notificación de Comparendo Ambiental, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. La Autoridad competente al momento de realizar la orden de Comparendo Ambiental deberá entregar una copia al presunto infractor, otra quedará en su poder como sustento de la actuación, y la original será entregada al Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su imposición.

2. El presunto infractor deberá dirigirse dentro de los dos (2) días siguientes a la imposición de la Orden de Comparendo Ambiental, con la copia del mismo y documento de identidad, a la Secretaría de Gobierno o ante Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces, cuando las infracciones ambientales en vías o espacios públicos se ocasionen desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, lo anterior para la expedición de la cuenta de cobro de la infracción o para que le sea programada la asistencia al curso de educación ambiental, de acuerdo al Artículo 6º del presente Decreto.

3. En caso de no asistir al curso de educación ambiental, o no realizar su pago dentro del término establecido en el artículo 6º del presente Decreto, la orden de Comparendo Ambiental se remitirá al inspector de policía con el fin de adelantar el debido proceso. En caso de ser demostrada su responsabilidad frente a la infracción, deberá pagar el 100% de la multa establecida.

PARÁGRAFO En lo no reglamentado en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas en el Código Nacional de Policía y en el Código Contencioso Administrativo.





**DECRETO No.327 DE OCTUBRE
26 DE 2010**

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 6 de 7



ARTÍCULO 8. En toda la jurisdicción municipal se impartirá de manera pedagógica e informativa, a través de las Secretarías de Medio Ambiente, Gobierno, Salud, Transportes y Tránsito, cultura ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de los residuos sólidos, además se creará un sistema de información que permita conocer el estado de la gestión que se realiza con la aplicación del Comparendo Ambiental

ARTÍCULO 9. Los recursos recaudados de la multa por Comparendo Ambiental deberá ser mantenido en cuenta presupuestal, contable y bancaria separada de los demás recursos del Municipio y serán destinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1259 de 2008, que indica: "Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos". Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 3695 de 2009 hasta tanto se cuente con el Plan de Acción formulado por el Gobierno Nacional no se podrán aplicar los recursos recaudados en el marco de la Ley.

PARÁGRAFO: Del cobro coactivo: La Secretaría de Hacienda Municipal implementará el cobro coactivo destinado a hacer efectivo el pago de las sanciones y multas impartidas mediante el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO 10. Las empresas prestadoras del servicio de aseo públicas, privadas o mixtas, deberán fijar de manera precisa las fechas, frecuencias, horarios y rutas de recolección., además, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la recolección de residuos sólidos, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

ARTÍCULO 11 De la obligación estadística. Las entidades responsables de aplicar el Comparendo Ambiental reportarán la estadística a la Secretaría de Gobierno con el fin de evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del adecuado manejo de los residuos sólidos.

PARÁGRAFO En cumplimiento de la obligación impuesta en el presente artículo, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno creará el **Registro Municipal de Infractores**. Para el efecto las entidades encargadas de la imposición del Comparendo deberán remitir la información del consolidado de los comparendos impuestos en el ejercicio de sus funciones. Para hacer efectivo la creación del Registro Municipal de





**DECRETO No.327 DE OCTUBRE
26 DE 2010**

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 7 de 7



Infraestructores, la Administración Municipal deberá implementar un sistema de información en red que permita la comunicación entre las distintas dependencias a cargo de impartir el Comparendo.

ARTÍCULO 12. De la divulgación de estadísticas. Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública e incluso, en los foros municipales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

El presente decreto rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sabaneta a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2010

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 **GUILLERMO LEÓN MONTOYA MESA**
Alcalde 

